



La recusación de los jueces... Por un juez

Encajando plenamente en nuestro empeño de analizar las decisiones judiciales relevantes de esta última semana, nos corresponde hoy comentar del insólito caso de la recusación planteada por el (todavía) juez Elpidio Silva contra la magistrada María Tardón (ex teniente de alcalde del PP), miembro del Tribunal que había empezado a juzgarle, que se ha resuelto por el Tribunal de Recusaciones mediante Auto de 5 de mayo en el sentido de apartarla definitivamente del caso.

Procede señalar, en primer lugar, lo excepcional del trámite de recusación de un juez, pues quien la plantee debe contar con una doble dificultad: por un lado, porque el recusado no se ha abstenido voluntariamente y por tanto considera que no ha lugar a su apartamiento del caso; y por otro lado que, como es hasta cierto punto lógico, el Tribunal que ha de analizar la recusación planteada, operará con cierto recelo, también natural, ante el planteamiento de un justiciable que quiere apartar de su caso al juez que le vaya a juzgar, máxime cuando su compañero de Judicatura (el recusado) considera que no hay motivo para ello y por esa razón no se había abstenido.

Y en el caso antes apuntado, la juez Tardón se ha visto desautorizada por la Sala de Recusación, la cual (pese a su oposición) ha estimado procedente su salida como miembro del Tribunal que ha de juzgar al juez Silva; y lo interesante del caso es que lo ha hecho con razones dignas del máximo elogio. En efecto, parte de una Doctrina del Tribunal Supremo, expresada en su Auto de 20 de junio de 2011 que señalaba que, para que se convierta en auténtica realidad el derecho de todo ciudadano a la tutela judicial efectiva que proclama el artº. 24.2 de la Constitución,

sólo un juez independiente de influencias ajenas al pleito que debe resolver puede actuar con la imparcialidad que es garantía de un juicio justo. Y el Tribunal Constitucional ha dicho en este tema –en la línea marcada por el Tribunal de Estrasburgo– que la Justicia no sólo debe realizarse, también debe verse que se realiza, y que por ello corresponde examinar “si los miedos del demandante pueden resultar objetivamente justificados.”

Con las causas de recusación legalmente establecidas, se busca el aseguramiento de que los jueces que intervengan en la resolución de una causa se acerquen a la misma sin prevenciones ni prejuicios que en su ánimo pudieran existir a raíz de una relación o contactos previos con el objeto o con el sujeto pasivo del proceso, pues lo que está en juego es la confianza que los tribunales deben inspirar a los ciudadanos en una sociedad democrática, que sólo se consigue mediante la eliminación de cualquier sospecha de imparcialidad.

La conclusión del Tribunal de Recusaciones es que en la juez Tardón existe la apariencia o sospecha de pérdida de su imparcialidad, porque considera que existen indicios objetivos suficientes de su interés en el procedimiento con la consiguiente merma de confianza y deterioro de la imagen pública de la Justicia.

Bienvenida sea la comentada resolución judicial del TSJ de Madrid y mal hallado resulte el caso omiso que el Tribunal Supremo hizo de la información que ofrecimos en nuestra colaboración en el número 1.054 de esta revista sobre la vinculación del magistrado Marchena con un importante bufete de abogados contratado –ad hoc– por un Ayuntamiento para un caso que él debía resolver. ●

*Presidente Honorario de la Asociación de Abogados
Demócratas por Europa.*